



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-257-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al Estado de Resultado del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-017-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general de IRTRAMMA; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefa de la Sección de Contabilidad; **Ameth Agustín Urbina Chavarría**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ericka Jolieth García Fajardo**, técnica laboral de recursos humanos; **Jahaira de los Ángeles Meléndez Villareal**, directora específica de organización y métodos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si el Estado de Resultado del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), se presenta fielmente en todos los aspectos significativos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** La información financiera del Estado de Resultado del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de normativa para realizar las operaciones y actividades en el Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA);** y **b) Desactualización del Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica de IRTRAMMA;** y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución de esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-017-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión al Estado de Resultado del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general de IRTRAMMA; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Marlene Liseth Cruz Delgado**, jefa de la Sección de Contabilidad; **Ameth Agustín Urbina Chavarría**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ericka Jolieth García Fajardo**, técnica laboral de recursos humanos; **Jahaira de los Ángeles Meléndez Villareal**, directora específica de organización y métodos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no



mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA